

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00375-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer ^(AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** recibida a través del correo institucional de esta dependencia y promovida por promovida por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. – SPA INC S.A.S.** contra los demandados **JUAN GUILLERMO EFRAÍN DARÍO DÍAZ ANDRADE, SERGIO EMILIO LÓPEZ GUERRERO y GISELLE AGUILAR SÁNCHEZ**, advierte el Despacho una vez revisado el programa siglo XXI, ya se había conocido en otra oportunidad de esta misma demanda con las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. **2021-00279-00**, en el cual mediante providencia de fecha 08 de junio de 2021, se dispuso rechazar la demanda, devolver los anexos y archivar el expediente, por cuanto no se hallaban reunidos los presupuestos para la procedencia de la acción pretendida.

Así las cosas, el artículo 2 del No. 2º del Acuerdo No 2944 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que modificó parcialmente el artículo 7º numerales 1 y 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, por los cuales se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente establece: *“2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda, en este caso cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo al despacho que rechazó la misma”*

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente demanda a la oficina judicial, a través del correo institucional para que se surta el correspondiente reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, conforme lo dispone la norma en comento. En atención a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REMITIR la presente demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** recibida a través del correo institucional de esta dependencia y promovida por promovida por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. – SPA INC S.A.S.** contra los demandados **JUAN GUILLERMO EFRAÍN DARÍO DÍAZ ANDRADE, SERGIO EMILIO LÓPEZ GUERRERO y GISELLE AGUILAR SÁNCHEZ**, a la Oficina Judicial-Reperto, a través del correo institucional, para que sea repartido según se dijo anteriormente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 068, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 30 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb436c516058c5e93676e22cde6411ffcb041679043f309facbfdac91830491**

Documento generado en 29/07/2021 04:54:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>